

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 las de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobrará *véintiseis céntimos por cada palabra*. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cheque o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 octubre 1928)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.495.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Propiedad intelectual.

Participándome el Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, que D. José Marco Abad ha sido nombrado Representante de dicha Sociedad en el pueblo de Cervera de la Cañada, para que perciba los derechos de representación y ejecución de todos los autores españoles y extranjeros,

Lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos que se determinan en la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Zaragoza, 2 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Núm. 3.483.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. S.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Vera Laborda, como Presidente del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, contra providencia de ese Gobierno imponiendo a dicho Sindicato una multa de quinientas pesetas por desobediencia, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que conforme a lo ordenado y con sujeción a lo preceptuado en la legislación vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos indicados.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.884.

Películas — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice en telegrama de 1.º del actual lo que sigue:

• Con ésta fecha he autorizado proyección pe-

liculas tituladas «Gran combate» de la Casa Verdaguier; «Cadenas de honor», de Casa Hispano Fox film; «Pepones gemelos», Casa Ernesto González, y «El Juramento» en cuatro capítulos, de Casa Gaumont.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.497.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular núm. 3.981, de fecha 27 de septiembre último, declarando la viruela natural en el ganado lanar del término de Calatorao; habiendo ocurrido nuevos casos de dicha epizootia y habiendo los ganaderos de dicho término acordado variolizar el resto del ganado, he resuelto ampliar la zona infecta señalada en mi circular de referencia, a los siguientes linderos:

Desde el brazal de la paridera y campos de D. Pascual Poza, 50 metros a la izquierda del camino de Villacampa, a la acequia del Rey, debajo del puente de las Bañalas; acequia abajo, a la Granja, a la izquierda; camino a la derecha, a la sola de los Olivares de D. Luis Martínez, en los Oscos; derecho a mosén Pedro; rasa adelante del regadío al camino de Ventaniles, a 100 metros de la carretera de Madrid a Francia, hasta 50 metros del término y mojón de Epila y siguiendo la mojonera Epila, al oeste, hasta su mojón de Lucena de Jalón hasta el albal de Velilla; de este albal a unir al sur con la mojonera establecida el día 25 de septiembre último para los ganados enfermos y siguiendo la misma mojonera, hasta el albal de Blas Garcés; de este punto, hasta la sangrera, 50 metros del camino de Terriguel; de aquí, sangrera arriba, hasta el punto de partida.

Zona sospechosa: Una faja de suficiente anchura alrededor de la zona infecta.

Zaragoza, 2 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Núm. 3.498.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina inoculada por vacunación en el ganado lanar de D.^a María Lostao y otros vecinos del término municipal de Monegrillo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y

hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales vacunados: El término municipal de Monegrillo.

Zona declarada infecta: El monte llamado El Común y Restos del Común, excepto el barranco de la Gabardera, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de suficiente anchura, en la que no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 1 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.447.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Matrículas de Industrial para 1929.

CIRCULAR

El Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, publicando las bases por que, en lo sucesivo, ha de regirse la Contribución Industrial y de Comercio, dispone, en su artículo 2.º, que, por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias a la formación de las Matrículas que han de regir para la imposición, administración y cobranza de la expresada contribución en los ejercicios posteriores a la publicación del mencionado Real decreto.

Se recuerda, por tanto, a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, por medio de la presente circular, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, la obligación que tienen, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del referido texto legal, de dar el más puntual y exacto cumplimiento a la citada disposición; en la inteligencia que todos aquellos Alcaldes y Secretarios que, precisamente el día 10 de noviembre próximo, no hayan remitido a esta oficina la Matrícula que ha de servir de base para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio en su respectivo término municipal y próximo año 1929, quedarán ipso facto, incurso en la penalidad establecida en el artículo 70, párrafo 2.º del Reglamento, en armonía con el artículo 274 del Estatuto municipal de 8 de mayo de 1924, con la que queda conminado el incumplimiento de este servicio, la cual se detriminará por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y les será exigida, sin más aviso ni requerimiento alguno, por la vía ejecutiva.

Las Matrículas para el próximo año 1929, de-

berán formarse a base de las del año actual, teniendo en cuenta:

1.º Lo dispuesto en la Base 11 del R. D. de 11 de mayo de 1926, modificada según *Gaceta* del 21 del mismo mes, páginas 1.026 y 1.027, respecto a la base de población por que deberá tributar cada municipio.

2.º Deberán clasificarse las industrias y aplicarseles, por tanto, las cuotas respectivas, con arreglo a las nuevas tarifas exclusivamente aprobadas por R. O. de 22 de mayo de 1926, teniendo en cuenta las modificaciones a dichas tarifas establecidas por R. O. de 30 de junio de 1926, y por las RR. OO. publicadas hasta la fecha.

3.º Las cuotas de esta Contribución podrán gravarse con los mismos tipos de recargo municipal y cobranza de años anteriores, entre los límites del 13 al 32 por 100, teniendo, no obstante, en cuenta, para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal (generalmente las de transportes), lo dispuesto en la base 4.ª del R. D. ley antes citado, en relación con el artículo 381 del Estatuto municipal.

4.º Los industriales de la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, (Ambulancia), no se incluirán en Matrícula, como tampoco los Médicos y los espectáculos.

Los primeros tributarán en la forma establecida en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento del ramo; para los Médicos se establece un nuevo régimen de tributación por R. O. de 14 de julio de 1926, y los espectáculos tributan por funciones declaradas en alta, en la cual se practica liquidación, con arreglo a aforo del local y precios de las localidades, por las funciones en la misma alta declaradas y por una sola vez.

5.º Se reflejarán en las Matrículas todas las altas y bajas que se hayan presentado en las Alcaldías desde 1.º de enero del año en curso hasta el momento en que se empiecen los trabajos de formación de la Matrícula, por estar todas ellas aprobadas y ultimadas por esta Administración, haciendo lo mismo con todas aquellas altas y bajas de años anteriores que quizá hayan dejado de surtir efecto en la Matrícula vigente por cualquier circunstancia casual o imprevista.

6.º En aquellos pueblos donde se hayan formado expedientes de defraudación, se llevarán éstos a la Matrícula con la industria origen del expediente, y si fueron hechos por elevación de clase (diferencia), se llevará a tributar la nueva industria, dando de baja al industrial en la industria ejercida con anterioridad a la formación del expediente.

7.º Con el fin de que la Matrícula a formar sea una realidad y que su importe no sea ficticio, se incluirán en la misma todos aquellos individuos que, en el momento de empezar los trabajos de formación del expresado documento, ejerzan de hecho alguna industria, profesión, arte u oficio sujeto a tributación, aunque no hayan presentado previamente el alta correspondiente en la forma que determina el vigente Reglamento del ramo, en su artículo 115, in-

vitándoles, de antemano y de oficio, a cumplir con este requisito, procediendo contra ellos, caso de negarse a ello, en la forma establecida en el R. D. de 3 de febrero de 1925, en sus artículos 1.º y 2.º.

Asimismo, serán eliminados todos aquellos industriales que figuren inscritos en las Matrículas vigentes, y que por haberse ausentado definitivamente de la localidad algunos, y otros por haber fallecido, cesaron, de hecho, en el ejercicio de su industria. Estas alteraciones se justificarán por medio de certificación unida a la Matrícula, en la que constará, de una manera clara y precisa, la causa que motivó la exclusión.

8.º Las Sociedades colectivas que ejerzan alguna industria, se incluirán en Matrícula con la contribución correspondiente, cualquiera que sea su capital social, aunque tributen separadamente por Utilidades. Las anónimas, limitadas y comanditarias por acciones, tributan también por Industrial y Utilidades cuando el capital social de las mismas es inferior a un millón de pesetas, pero si excede de esta suma, tributan solamente por Utilidades, y no deberán, por consiguiente, incluirse en la Matrícula, (R. D. de 11 de mayo de 1926).

9.º Por R. D. de 16 de febrero de 1926, se modificó la cuantía de los recibos de la Contribución pasando a ser anuales todas aquellas cantidades cuyo total general, cuotas y recargos, no exceda de 10 pesetas; semestrales, las que excedan de 10 sin pasar de 20, y trimestrales, las que excedan de 20 pesetas, excepción hecha de las correspondientes a las industrias de la Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª, que, como al principio de la misma sección se indica, siguen siendo anuales y cobrándose, por tanto, de una sola vez en el primer trimestre del año, cualquiera que sea su importe, de conformidad con lo ordenado en el art. 7.º del Reglamento del ramo.

1.º He de llamar especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, acerca de lo dispuesto en el art. 12 del R. D. de 29 de abril de 1927, en virtud del cual todos los vehículos de tracción mecánica (automóviles, camiones, dedicados al transporte de viajeros y mercancías), que venían tributando por industrial, quedan exentos del pago de esta contribución, viniendo obligados a tributar con arreglo a la patente única denominada «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», establecida en el citado R. D., y por consiguiente no se incluirán en la Matrícula industrial.

Los demás vehículos de tracción animal dedicados al transporte de viajeros y mercancías por carreteras y caminos, seguirán tributando por industrial, y por consiguiente deberán figurar en Matrícula como en anteriores ejercicios.

11.º El Real decreto de 2 de marzo de 1926 suprime el ejemplar de la Matrícula a que hace referencia el párrafo 3.º del art. 114 del Reglamento, puramente estadístico y que se remitía al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Por consiguiente, deberán confeccionar los

señores Alcaldes y Secretarios los siguientes ejemplares: El original, que queda en esta Administración; la copia, que se devolverá a la Alcaldía una vez aprobada; y la lista cobratoria, que se entrega, con los recibos, a la Recaudación de Contribuciones para realizar el cobro de los mismos.

Terminada la Matrícula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre emplear para hacer públicas sus disposiciones, al objeto de que pueda ser examinada por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, las que se unirán a la citada Matrícula y remitirán a esta oficina, transcurrido que sea el plazo de exposición, para estudiarlas y resolverlas como en ley y justicia proceda.

A la Matrícula deberán unirse los documentos siguientes.

Primero. Certificación en la que se hará constar:

a) Que ha estado expuesta al público en el plazo señalado en la presente circular, y resultado de la exposición.

b) Tipo de recargo municipal que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, haya acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro, dentro de los límites señalados en el art. 3.º de la ley de 12 de junio de 1911; art. 6.º del Reglamento del ramo y Base 4.ª del R. D. ley de 11 de mayo de 1926, expresando la fecha de la sesión en que tal acuerdo fué tomado.

c) Que en la Matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

d) El nombre y dos apellidos del Médico o Médicos que presten asistencia facultativa en la localidad, expresando el domicilio habitual de los mismos.

e) Que en la localidad se celebren o no, ferias o mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando, especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito, o si de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas, y cuáles son éstas; datos todos ellos precisos, absolutamente necesarios para la recta aplicación de las cuotas del Tesoro en algunas industrias, y muy especialmente de la tarifa 1.ª, sección 2.ª (especuladores, almacenistas, etcétera, etc.)

Segundo. Una relación certificada de los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia (tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª), expresando sus nombres y apellidos y el artículo o artículos propios de su industria. Esta relación, cuando no existan industriales de esta clase, se dará negativa.

Tercero. Relación de industriales individuales, no sociedades, que satisfagan anualmente al Tesoro una cuota anual (sumadas todas las cuotas parciales con que figuren inscritos en Matrícula) mayor de 1.500 pesetas.

Cuarto. Relación certificada de los locales en los que se celebren espectáculos públicos, de cualquiera clase que sean éstos, en cuya relación se hará constar:

a) Nombre del local.

b) Nombre y dos apellidos del propietario del inmueble.

c) Nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote.

d) Aforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos de cada clase, y metros cuadrados del patio de butacas.

Quinto. Relación de sociedades que, en la localidad o en su término municipal ejerzan alguna industria, y tengan un capital igual o mayor de un millón de pesetas.

Sexto. Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, fecha 15 de septiembre actual, en relación con lo dispuesto en la Base 31 por las que se rige la Contribución industrial y de Comercio, deberán unirse al final de la Matrícula hojas en blanco suficientes a anotar en ellas todas y cada una de las altas y bajas que durante el año se presenten en las Alcaldías, sobre los industriales en las respectivas Matrículas inscritos.

Dividida la tarifa 1.ª en tres secciones, es preciso que en el cuerpo de la Matrícula vayan éstas por separado, no englobando en una sola suma el importe de las tres secciones, sino que se totalizarán independientemente una de otra, de manera que pueda apreciarse en un momento dado, sin necesidad de operación alguna aritmética, lo que importa cada sección. Ello no obstante, en el resumen final de la Matrícula, se consignará, en las casillas correspondientes a la tarifa 1.ª, el importe total de la misma, englobados los totales de las tres secciones que la integran.

Requisito es éste tan indispensable, que no será aprobada ninguna Matrícula que carezca de él y será devuelta, para su rectificación, tantas veces cuantas adolezca de este defecto.

Dispuesta esta oficina a hacer cumplir estrictamente cuanto por la presente circular se ordena, y a que en la confección de las Matrículas para el año 1929 se observen absolutamente todas y cada una de las precripciones en la misma insertas, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que devolveré, sin aprobar, todas aquellas Matrículas que no se ajusten en absoluto a cuanto expuesto queda, exigiéndoles las responsabilidades que procedan, si por el incumplimiento de lo ordenado en la presente, se retrasara la aprobación de las respectivas Matrículas y la cobranza de su importe más allá de los plazos marcados en el Reglamento del ramo.

Del celo, laboriosidad y suficiencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, espero que todas las Matrículas, confeccionadas escrupulosamente, ateniéndose en absoluto a cuanto se indica en la presente circular, unidos a ellas todos los

documentos y certificaciones expresados y re-integradas de conformidad con lo establecido en el art.º 61 del Reglamento, en relación con la vigente ley del Timbre, obrarán en poder de esta Administración, sin necesidad de nuevo aviso ni requerimiento alguno, antes del día 10 de noviembre próximo, al objeto de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las mismas, dentro de los plazos marcados en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1928. — El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Embajador de S. M. en París notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de Cuba ha ratificado el Convenio internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de abril 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de septiembre de 1928. — El Secretario general, B Almeida.

El Embajador de S. M. en París notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno Búlgaro ha ratificado el Convenio internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de septiembre de 1928. — El Secretario general, B. Almeida.

El embajador de S. M. en París notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de S. M. Británica ha ratificado, en nombre de la Confederación de Australia, el Convenio Sanitario internacional firmado en París el 21 de junio de 1926, quedando especificado que dicha ratificación no obliga la Papouasia, la isla de Norfolk y el territorio de Nueva Guinea.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de septiembre de 1928. — El Secretario general, B. Almeida.

(Gaceta 20 septiembre 1928).

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se nallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1929.

- Número 3 998 Berdejo
- 4.438 Pina de Ebro
- Campillo de Aragón
- La Zaida
- Mesones de Isuela
- Remolinos
- Trasmoz
- Lucena de Jalón
- Sierra de Luna
- Pozuelo de Aragón

Presupuesto ordinario

- Piedratajada
- Cetina

Lista cobratoria de edificios y solares.

- Número 3.996 Contamina
- 3.997 Maluenda
- 3.998 Berdejo
- 3.999 Castejón de Alarba
- 3.413 Oseja
- 3.423 La Vilueña
- 3.424 Pozuelo de Aragón
- 3.425 Munébraga
- 3.426 Pleitas
- 3.427 Azuara
- 3.429 Sierra de Luna
- 3.437 Fombuena
- 3.443 Belchite
- 3.444 Moneva

- Piedratajada
- Campillo de Aragón

- Moros
- La Zaida
- Alcalá de Ebro
- Alarba
- Mesones de Isuela
- Trasmoz
- Valdehorna
- Villanueva de Gállego
- Sisamón
- Illueca
- Lucena de Jalón
- El Buste

Repartimiento sobre plagas del campo.

- Número 3.998 Berdejo
- 3.415 Grisel
- 3.430 San Martín de Moncayo
- Trasmoz
- Sisamón
- El Buste

Repartimiento general.

- La Muela
- Aguilón
- Letux
- Illueca

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1928.

- Número 3.998 Berdejo
 3.999 Castejón de Alarba
 — 3.424 Pozuelo de Aragón
 — 3.426 Pleitas
 — 3.427 Azuara
 — 3.437 Fombuena
 — 3.443 Belchite
 — 3.444 Moneva
 Piedratajada
 Campillo de Aragón
 La Zaida
 Alcalá de Ebro
 Cetina
 Alarba
 Villafeliche
 Mesones de Isuela
 Sádaba
 Letux
 Remolinos
 Trasmoz
 Valdehorna
 Villanueva de Gállego
 Sisamón
 Illueca
 Lucena de Jalón
 Ibdes
 El Busto

Matrícula industrial

- Piedratajada
 Campillo de Aragón
 La Zaida
 Cetina
 Alarba
 Mesones de Isuela
 Utebo
 Epila
 Número 3.996 Contamina
 — 3.998 Berdejo
 — 3.999 Castejón de Alarba
 Letux
 Trasmoz
 Villanueva de Gállego
 Sisamón
 Illueca
 Lucena de Jalón
 Número 3.423 La Vilueña
 — 3.424 Pozuelo de Aragón
 — 3.425 Munébrega
 — 3.426 Pleitas
 — 3.427 Azuara
 — 3.429 Sierra de Luna
 — 3.443 Belchite
 — 3.444 Moneva
 El Busto.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- Tosos
 Puendeluna
 Alcalá de Ebro
 Cetina
 Villafeliche
 Mesones de Isuela
 Sádaba
 Letux

- Número 3.429 Sierra de Luna
 — 3.430 San Martín de Moncayo
 — 3.440 Almonacid de la Sierra
 — 3.442 La Muela

- Belchite
 Remolinos
 Calatayud
 Illueca
 Ibdes

Suplementos de crédito.

Sádaba

Aguilón.

N.º 3.473

El día veintidós de octubre próximo, a la hora de las nueve, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos del monte Los Comunes, de la pertenencia de este pueblo, núm. 19 del Catálogo, por el plazo de cinco años, por el tipo de dos mil seiscientos pesetas en alza, por cada año, la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y el Reglamento de contratación de obras y servicios de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 30 de septiembre de 1928. — El Alcalde, Orencio Barberán.

El día veintidós de octubre próximo, a la hora de las nueve y media, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos del monte Dehesa Boalar, núm. 20 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, por el plazo de cinco años, por el tipo de mil pesetas en alza por cada año; la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 30 de septiembre de 1928. — El Alcalde, Orencio Barberán.

El día veintidós de octubre próximo, a la hora de las diez, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos del monte Valdeherra, núm. 22 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, por el plazo de cinco años, por el tipo de mil quinientas pesetas en alza por cada año; la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 30 de septiembre de 1928. — El Alcalde, Orencio Barberán.

Alcalá de Moncayo. N.º 3.424.

Por dimisión voluntaria del que se hallaba desempeñándola se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, dotada con el sueldo anual por titular de cincuenta y ocho pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, más 2.000 pesetas por las igualas de todos los vecinos, por los servicios de Cirugía barba y corte de pelo.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en el plazo de ocho días, desde que aparezca el presente en el B. O. pasados los cuales se proveerá.

Alcalá de Moncayo, 1 de octubre de 1928.—El Alcalde, Lucio Tejero.

Alfamén. N.º 3.478.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, la cual se halla dotada en el presupuesto corriente con el haber de doscientas cincuenta pesetas, y en los años sucesivos con trescientas pesetas anuales.

El agraciado podrá prestar los servicios de cirugía menor a las clases acomodadas, por los que percibirá mil quinientas pesetas anuales, siendo el pago de los dos conceptos por mensualidades vencidas.

Las solicitudes, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios, se dirigirán a esta Alcaldía, durante los treinta días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alfamén, a 29 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Gregorio Berdala.

Olvés.

D. Leonardo Pérez Guillén, Alcalde constitucional de este pueblo de Olvés;

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual mes, y horas de las once y las doce, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta población las primeras subastas para arrendar, durante el tiempo de cinco años, los aprovechamientos de la Dehesa Boyal y del monte titulado La Sierra, sitios en este término municipal y pertenecientes a este Municipio. Los tipos de tasación son los de ciento veinte pesetas y seiscientas pesetas respectivamente: las subastas se verificarán por pujas a la llana. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los demás antecedentes de las subastas se hallan a disposición del público, desde esta fecha hasta el instante de empezar las subastas, en la secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no festivos.

Olvés, a 1.º de octubre de 1928.—El Alcalde, Leonardo Pérez.— P. S. M., El Secretario, Antonio Miranda.

Plenas. N.º 3.456.

El día veinte del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de pastos del monte «Tara-yuelas», por el tiempo de cinco años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría; advirtiéndose que de no haber

postor se celebrará la segunda subasta el día treinta del corriente, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Plenas, 1 de octubre de 1928.—El Alcalde, Baltasar Gracia.

Ruesca. N.º 3.457.

Las subastas de pastos y leñas del monte El Pinar, de este pueblo, tendrán lugar el día veintuno del mes actual, a las 13 y 13'30, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de veintisiete de septiembre último y bajo el tipo de subasta señalado en el BOLETIN OFICIAL expresado, y en las mismas condiciones la caza, a las catorce.

Ruesca, a 1 de octubre de 1928.—El Alcalde, Matías Borja.

Tiermas. N.º 3.481.

Se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267'40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Comps.

Valmadrid. N.º 3.472.

Acordado por el Ayuntamiento proceder al arriendo en pública subasta de los pastos, leñas y piedra concedidos a este pueblo en el Plan forestal de 1-28 29, en los montes públicos del mismo, que a continuación se expresan:

- 1.º Vedado bajo, pastos.
- 2.º Dehesa Boalar, pastos.
- 3.º Vedado alto, pastos, leñas y piedra; cuyas

subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día veintuno de los corrientes, y horas de las 10, 10'30 11, 11'30 y 12 respectivamente, bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, de fecha veinticuatro de septiembre último. De quedar sin efecto dichas subastas, se celebrarán otras segundas, bajo las mismas condiciones, diez días después, a las mismas horas y en el mismo local.

Valmadrid, 1 de octubre de 1928.—El Alcalde, Mariano Corzán.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.488.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Jue2 de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente se sacan de nuevo a pública subasta, por segunda vez, con la baja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, los bienes inmuebles detallados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 16 de agosto último, página 415, todos en Utrillas, embargados al procesado Casimiro Barrios Urés, en el sumario núm. 41 de 1922, por cohecho, rematándose para pago de las costas de la Superioridad.

Para cuyo remate se ha fijado el día 31 del actual mes, a las once, en este Juzgado, con iguales advertencias y apercibimientos de la vez primera, indicados en aludido periódico oficial.

Ateca, a 2 de octubre de 1928.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 3453.

Sos del Rey Católico.

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por D.^a Macaria Samper Oliván, contra D. Antonio Garcés Sánchez y otros, sobre reivindicación de varios trozos de terreno, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«*Sentencia.* En la villa de Sos del R y Católico, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiocho: vistos por el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante D.^a Macaria Samper Oliván, mayor de edad, viuda, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Luesia, representada por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri y dirigida por el Letrado D. Emilio Laguna Azorín, y de la otra, como demandados: D. Antonio Garcés Sánchez, casado; D. Santiago Oger Fernández, casado; D. Mariano Miana Jiménez, viudo; D. José Bueno Lobera, viudo; D. Anselmo Jiménez Lafosa, viudo; D. Joaquín Lobera Loire, casado; D. Antonio Ezquerria Martínez, casado; D. Juan Modrego Arilla, casado; D. Antonio Terraz García, viudo; D. Eusebio Escabués Cardiel, casado; D. Florentín Acín Casabona, casado; D. Jesús Navarro Burguete, casado; D. Pedro Cardiel Begué, casado; D. Santiago Abadía y D. Lucas Carballo, todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Luesia, menos el último, cuyas circunstancias personales se ignoran, representados los trece primeros por el Procurador D. Joaquín Sanz Prechac y dirigidos por el Letrado D. Francisco Marina, y los dos restantes en los estrados de este Juzgado por su rebeldía, sobre reivindicación de varios trozos de terreno.

Fallo. Primero: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda entablada por doña Macaria Samper Oliván contra D. Antonio Garcés Sánchez, D. Santiago Oger Fernández, D. Mariano Miana Jiménez, D. José Bueno

Lobera, D. Anselmo Jiménez Lafosa, D. Joaquín Lobera Loire, D. Antonio Ezquerria Martínez, D. Manuel Modrego Arilla, D. Antonio Terraz García, D. Eusebio Escabués Cardiel, D. Florentín Acín Casabona, D. Jesús Navarro Burguete, D. Pedro Cardiel Begué, D. Santiago Abadía y D. Lucas Carballo; y en su consecuencia, pertenecer a aquélla, como legítima sucesora de su finada madre D.^a Petra Oliván Casamayor, en libre y absoluto dominio, todos los trozos de terreno descritos en el primero de los resultandos de esta resolución, por estar enclavados dentro de las confrontaciones o linderos de la finca primeramente descrita en dicho resultando, cuya propiedad le pertenece.

Segundo: Que debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto como sea firme esta resolución, dejen libres y a disposición de la D.^a Macaria Samper Oliván los referidos trozos de terreno, haciéndola entrega de los que cada uno de ellos ocupa; y

Tercero: Que debo absolver y absuelvo a los precitados demandados de la obligación de abonar los frutos percibidos y debidos percibir desde la época en que cultivaron los mencionados trozos de terreno, sin hacer especial imposición de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que para su notificación a los demandados rebeldes se cumplirá lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley Rituaria civil, publicándose el edicto solamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.—Rubricado.»

Y mediante a que los demandados D. Santiago Abadía y D. Lucas Carballo se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se les notifica dicha sentencia por medio del presente edicto, que se fijará en los estrados de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Francisco del Prado.—El Secretario Judicial, José Pareja.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO